RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil trece.

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2011-0372-SPA-0138**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2011, una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia:

> *(...) en la última semana aproximadamente, el C. (...) derribo diez árboles y maltrato raíces de dos árboles de la especie conocida como "cedro", lo anterior en el predio de mi propiedad denominado "Huixtepec" ubicado en el km 27.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca "El Canli" y calle Tepuente, Jurisdicción de Subdelegación Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, mismo que está considerado como suelo de conservación (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0589-2011 del 21 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-0372-SPA-0138; el acuerdo se notificó vía electrónica los dias 26 de febrero, 02 y 06 de septiembre de 2011, 28 de noviembre de 2012, 06 de febrero de 2013 y vía estrados el 14 de junio de 2013

El 01 de marzo de 2011, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0589-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

> *(...) nos ubicamos en el área pública frente a los predio del kilómetro 27.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca, calle Tepuente en donde no se encontró el lugar en donde se están llevando a*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

cabo los derribos mencionados en el escrito de denuncia, asimismo se realizó un recorrido por los predios aledaños al sitio y no se encontró ningún lote o inmueble con el nombre de Huixtopoc. Cabe señalar que desde el día 25 de febrero se intentó establecer comunicación vía telefónica con la parte denunciante sin tener éxito y el teléfono que proporcionó no tiene contestadora por lo cual no fue posible dejar mensaje (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1261-2011 del 04 de abril de 2011, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

El 24 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuracuria realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos en el kilómetro 27.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca se encontró la entrada a Santiago Tepalcatlalpan Delegación Xochimilco, observamos un letrero que dice textualmente "SANTIAGO TEPALCATLALPAN XOCHIMILCO D.F. "AREA COMUNAL, DE SANTIAGO TEPALCATLAPAN, "SUELO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y AGRÍCOLA, "SE PROHIBE EL PASO A PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD "EL AREA COMUNAL ES INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBES (sic), INALIENABLES, "Comisariado de Bienes Comunales" nos identificamos plenamente como servidores adscritos a esta entidad y nos entrevistamos con la persona que se encontraba en el área comunal quien dijo llamarse Laura Alejandra Moreno que realiza el trabajo de guardia al área de parte de la Comisión de Recursos Naturales, le comentamos el motivo de nuestra denuncia comentándonos que no tenía conocimiento de derribo alguno realizado y por ser área natural no se podían realizar trabajos de ese tipo le preguntamos acerca del predio "Huixtopoc" y nos comentó que no tenía conocimiento de que alguno de los predios se llamara así, pedimos permiso para ingresar al área comunal a lo cual accedió, por lo que realizamos un recorrido; durante el recorrido encontramos una persona de sexo masculino que es habitante del Área comunal a quien le preguntamos por el predio motivo de denuncia y dijo desconocerlo; por lo que proseguimos y nos entrevistamos con otra persona que nos encontramos más adelante del recorrido dentro de la misma área comunal si tenía conocimiento de la ubicación del predio motivo de denuncia y nos mencionó que no tenía conocimiento y le mencionamos si no conocía algún derribo que se hayan hecho anteriormente y nos comentó que no, que generalmente cada uno se hace cargo de su predio y que desconocía la situación; no obstante se realizó un recorrido por toda el área comunal y no se constató derribo alguno ni tocones, la mayoría de los predios habitados están asentados en las orillas del camino que permiten el acceso y el recorrido al área y sólo algunos están delimitados con alambre de púas, otros más son de ocupación agrícola finalmente nos entrevistamos nuevamente con la C. (...) quien nos comentó que los representantes del área comunal son (...) y (...) y que la dirección encargada del este área comunitaria de conservación ecológica le correspondía a la Regional # 4 de la CORENA, le comentamos que durante el trayecto tomamos evidencia fotográfica a lo cual no tuvo inconveniente (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1469-2013 del 11 de junio de 2013, se solicitó a la Coordinación del Centro Regional No. 4 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente informar a esta unidad administrativa si cuenta

con antecedentes del derribo de diez árboles y maltrato de raíces de dos árboles de la especie conocida como "cedro", en el predio denominado "*Huixtepec*" dentro del Área Comunitaria de Conservación Ecológica de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1478-2013 del 11 de junio de 2013, se solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente informar a esta unidad administrativa si cuenta con antecedentes de derribo de diez árboles y maltrato de raíces a dos árboles en el predio denominado "*Huixtepec*" dentro del Área Comunitaria de Conservación Ecológica de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco.

Al respecto, el 20 de junio de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SEDEMA/DGCORENA/CCRCRN 4/488/2013 del 19 de junio de 2013 de la Coordinación del Centro Regional para la Conservación de los Recursos Naturales No. 4 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales informando:

> *(…) Luego de una revisión exhaustiva en los archivos de la DGCCRENA como del área bajo mi responsabilidad cuyo resultado fue la carencia de información al respecto, se realizó una indagación física en el terreno el 17 de junio de 2013 junto con personal adscrito a ésta a mi cargo. En la visita de reconocimiento de los hechos indicados, no se logró identificar de manera puntual el predio denominado Huixtepec, ni la imputación del impacto ambiental referido.*
>
> *Sin embargo, se observó durante el trayecto de norte a sur dela calle Tepuente (…): La caseta principal de vigilancia y de ingreso al Área Comunitaria de Conservación Ecológica del Poblado Santiago Tepalcatlalpan, sin obtener información relevante; El entronque de la Carretera Federal a Cuernavaca con la Calle Tepuente y sobre ésta en dirección norte, vestigios de cascajo; En la misma dirección algunos los terrenos de temporal cultivados en ambos extremos del camino; De manera singular los indicios de tocones de árboles muertos y restos de árboles consumidos muy probablemente por los incendios de la temporada previa.*
>
> *No omito mencionar que al carecer de referentes de suficiencia de las coordenadas geográficas, se dificultó la integración de información relevante al respecto, sobre todo porque los vestigios ambientales tienden a desaparecer si de los hechos ocurridos a la fecha hay un tiempo considerable. (…)*

ANEXOS

- *Cinco (5) fojas con 10 fotografías en blanco y negro de la indagación física en el terreno el 17 de junio de 2013 por personal de la Coordinación del Centro Regional para la Conservación de los Recursos Naturales No. 4*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos por lo que se admitió la denuncia versan respecto al presunto derribo de diez árboles y la poda de raíz de dos árboles de la especie comúnmente conocida como cedro

ubicado en el kilómetro 27.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca "El Cantil" y calle Tepuente, Delegación Xochimilco.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Al respecto, el 01 de marzo de 2011 y 24 de mayo de 2013, en atención a la denuncia se llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante las dos visitas de reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, personal de esta entidad **no constató el derribo de diez árboles y la poda de raíz de dos árboles de la especie comúnmente conocida como "cedro", tampoco se logró identificar ni localizar el predio denominado "Huixtepec"**, no obstante, nos entrevistamos con algunos habitantes del Área Comunal de Santiago Tepalcatlalpan los cuales tampoco tuvieron conocimiento; además de que no se pudo entablar comunicación con la persona denunciante.

Al respecto, la Coordinación del Centro Regional No. 4 adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente, informó a esta Subprocuraduría que realizó una *revisión exhaustiva en los archivos de la DGCORENA*, los cuales tampoco encontraron información al respecto, por lo que personal de esa Dirección General *realizó una indagación física el 17 de junio de 2013*, en dicha visita, *no se logró identificar de manera puntual el predio denominado Huixtepec, ni la imputación del impacto ambiental referida*, además argumentan que, *se dificultó la integración de información relevante al respecto, sobre todo porque los vestigios ambientales tienden a desaparecer si de los hechos ocurridos a la fecha hay un tiempo considerable*.

Por todo lo descrito en este apartado, no existiendo incumplimientos a la normatividad aplicable, esta autoridad da por concluida la investigación de la denuncia de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., el cual señala que:

> *(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)*
>
> *III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...)*
> *VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se concluye que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

- Personal de esta Subprocuraduría, durante las visitas de reconocimiento de hechos no constató el derribo de diez árboles ni la poda de raíz de dos árboles de la especie comúnmente conocida como "cedro", ubicados en el kilómetro 27.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca "El Cantil" y calle Tepuente, Delegación Xochimilco.

- La Coordinación del Centro Regional No. 4 adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente informaron a esta entidad que no lograron identificar el predio denominado Huixtepec, ni la imputación del impacto ambiental referida

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se.

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJAM-GMRK